DNCP/DJ N° 3205/12 **Caso 2093**

Asunción, 14 de diciembre de 2012

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL"MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO" (ID 229362) CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA".----------

A partir de la denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 12 de diciembre de 2012; referida al llamado en la modalidad de Contratación Directa para el "Mantenimiento y reparación de aire acondicionado" (ID 229362) convocada por la Municipalidad de Fernando de la Mora, esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a continuación. Cabe recordar la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas-Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

La denuncia expresa que: "*Adjudicación a Oferente que no cumplió con todos los documentos a la hora de la Apertura de sobres. (NO presento IVA, ni Declaración Jurada, consta en el acta de apertura).*" (sic).----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree conveniente efectuar las siguientes consideraciones:

Que, a tenor de lo expuesto por el denunciante y la prueba presentada, la cual consiste en el acta de apertura de ofertas con las objeciones planteadas en la misma, se desprende que el mismo tiene un interés particular en el llamado a contratación objeto de la denuncia. Por tanto, es claro que en el presente caso, las cuestiones denunciadas no ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, debe ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso (interés legítimo).--

Que, también, es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].* ----------

Que, asimismo, cabe aclarar al denunciante que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ven amenazados sus derechos como oferentes o como potenciales oferentes en el proceso de contratación.----------

Abog. Jorge Barrios Decoud
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Dra. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

Que, en este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos previstos en el DECRETO Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011 y en la Resolución 1220/09 -que se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones Públicas-.----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, entiende esta Dirección Jurídica que no existe méritos para abrir una Investigación y corresponde desestimar la denuncia. ----------

Abg. **JORGE BARRIOS DECOUD**
Dirección Jurídica

Abg. **MÓNICA CHILAVERT TORREANI**
Directora Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS